



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0829/2012
La Paz, 25 de abril de 2012

VISTOS

El memorial presentado por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, en fecha 13 de marzo de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.** domiciliada en la Av. Fuerza Naval N° 55, zona Calacoto de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 1020499025, solicita autorización para la importación de **GRASAS LUBRICANTES** para consumo propio, procedentes de la empresa proveedora **MOBIL OIL DEL PERU SRL.** de la República del Perú, con un volumen aproximado mensual de 1.086 Kgs. de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que, la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub- partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-021 DCD-0976/2012 de fecha 23 de abril de 2012, señala que la solicitud presentada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **GRASAS LUBRICANTES** procedentes de la empresa **MOBIL OIL DEL PERU SRL.** de la República del Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal DJ N° 0690/2012 de fecha 25 de abril de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el D.S. N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. Andrea Daniela Penabazco Aguiar
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



M

g

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, con NIT N° 1020499025, la importación aproximada mensual de 1.086 Kgs. de las grasas autorizadas, procedente de la empresa **MOBIL OIL DEL PERU SRL.** de la República del Perú, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
Grasa MOBILGREASE XHP 681 Mine	2710.19.34.00

SEGUNDO.- Instruir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

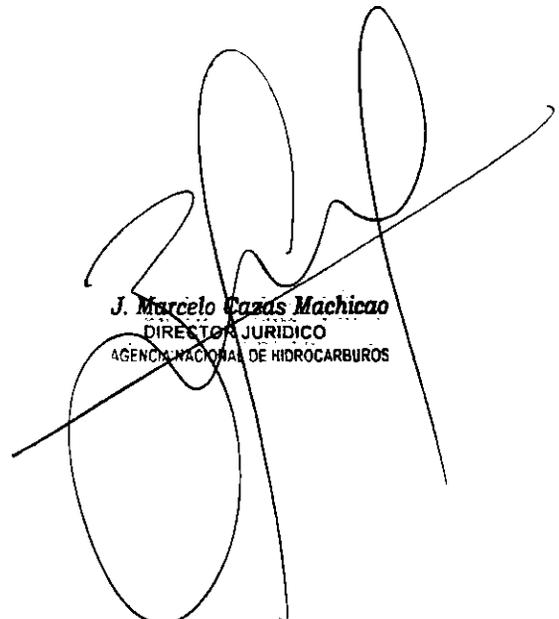
SEXTO.- Prohibir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.




Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.J.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS